**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 21 de marzo de 2024. A despacho del señor juez informándole que la parte demandante subsanó la demanda en tiempo oportuno. Para proveer.

Majirl 5

MAJILL GIRALDO SANTA SECRETARIO

> Radicado nro. 2024-00099 Auto interlocutorio Nro. 0465

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra nuevamente a despacho la presente demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida a través de estudiante de derecho de consultorio jurídico por la señora **FRANCIA ARIAS TRUJILLO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.837.889, como representante legal de la menor **PAULA MONTOYA ARIAS** identificada con NUIP nro. 1.056.131.404, y en contra del señor **DIEGO FERNANDO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.825.562, para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos una vez subsanada, se observa que la misma ya reúne los requisitos previstos en los arts. 82 y ss. del C. G. del P., en concordancia con los artículos 390 y ss. *ibídem*, por lo que el despacho, **LA ADMITIRÁ**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales, Caldas,

## **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA promovida a través de estudiante de derecho de consultorio jurídico por la señora FRANCIA ARIAS TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.837.889, como representante legal de la menor PAULA MONTOYA

**ARIAS** identificada con NUIP nro. 1.056.131.404, y en contra del señor **DIEGO FERNANDO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.825.562.

**SEGUNDO: DÉSELE** a la demanda el trámite indicado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto al demandado a la dirección electrónica reportada en la demanda, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS (Art. 391, inciso 4 C. G. del P.), haciéndole además entrega de copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio para que la conteste, en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta municipalidad. Para el efecto se ORDENA oficiosamente que por secretaría se remitan las piezas procesales correspondientes a fin de que a través de dicho Centro se surta la notificación personal del demandado, debiendo la parte interesada agotar las gestiones pertinentes ante dicho Centro, tendientes a cumplir con la carga procesal de notificar al demandado.

**CUARTO: RECONOCER** personería amplia y suficiente a la estudiante de derecho de consultorio jurídico, Dra. **MARIANA BOTERO ARENAS**, para que represente a la parte demandante, de acuerdo al poder a esta, debidamente otorgado. (Artículo 9 Ley 2113 de 2021).

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** el presente auto al Defensor de Familia y al Procurador 15 Judicial II en Asuntos de Familia, conforme lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

## NOTIFÍQUESE PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO JUEZ

JCA

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Firmado Por:

## Juez Juzgado De Circuito Familia 004 Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f865b40078e531b76f14784adac35bc1785027b3e5efba596b09d507ba5400b5**Documento generado en 21/03/2024 03:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica